

ACTA Nº 8.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FRENTE A VALORACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS DE LA FASE CONCURSO Y RESULTADOS DEFINITIVOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE CONSERJE DE EDIFICIOS PÚBLICOS (GRUPO AP), VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA.-

“En Guardamar del Segura, siendo las 9,00 horas del día 8 de agosto de 2023, se constituye en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Plaza Constitución número 5), el Tribunal Calificador de la fase de la oposición, del proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro plazas de CONSERJES DE EDIFICIOS PÚBLICOS (Grupo AP), mediante la estabilización de empleo temporal por concurso-oposición (art. 2 de la Ley 20/2021), vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, de conformidad a la convocatoria y bases aprobadas por resolución de Concejalía de Recursos Humanos nº 2022-5246, de fecha 26/10/2022, en ejecución de la Oferta de Empleo Público aprobada por Junta de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 87, de fecha 10/05/2022, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Antonio Sixto Lucas Salar.

SECRETARIO: D. Carlos Sánchez Irlés.
Dña. Asunción Fernández Butrón.
D. José Manuel Tintor Aldeguer.
Dña. Ana María Senent Aldeguer

De conformidad con las bases de la convocatoria y finalizado el plazo de presentación de reclamaciones frente al resultado provisional de la fase de concurso de méritos, de 5 días hábiles que se extendía del 29 julio hasta el 2 de agosto de 2023, de acuerdo con lo establecido en el acta nº7 de fecha 28 de julio de 2023, por el Tribunal se procede al estudio de las mismas y al establecimiento del resultado definitivo del presente proceso selectivo.

Consultado el registro de entrada, durante el plazo de presentación de alegaciones, constan las siguientes reclamaciones:

- Mediante registro de entrada nº 2023-E-RC-8036, de fecha 31 de julio de 2023, por la aspirante Dña. Carmen Rosario Sánchez Aldeguer, se solicita la revisión de su concurso de méritos en relación con la valoración de la experiencia profesional.

Por el Tribunal de Selección se procede a revisar la documentación aportada por la interesada, comprobando que se ha valorado de manera incorrecta el apartado de experiencia profesional, constando en el expediente certificado de servicios prestados que acredita prestación de servicios como Conserje de Edificios Públicos por un total de 97 meses y como Peón de limpieza de Edificios Públicos a jornadas parciales por un total de 4 meses, ambos en el Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve estimar la reclamación otorgando en el apartado de experiencia profesional un total de **10 puntos** ($9,7 \times 0,10 + 4 \times 0,075$), resultado un total de fase concurso de **11,200 puntos** y un resultado final de fase oposición + fase concurso por un total de **30,940 puntos**.

- Mediante registro de entrada nº 2023-E-RE-6998, de fecha 31 de julio de 2023, por el aspirante D. José Antonio Veracruz Murcia, se solicita la revisión de su concurso de méritos en relación con la valoración de la titulación académica.

Por el Tribunal de Selección se procede a revisar la documentación aportada por el interesado, comprobando que se ha valorado de manera incorrecta el apartado de titulación académica al otorgar una puntuación de 0,50 puntos correspondiente a



Diplomado Universitario, constando en la documentación titulación de Licenciado en Química.

En relación con lo anteriormente expuesto, se resuelve estimar la reclamación otorgando en el apartado de Titulación Académica un total de **0,80 puntos** (correspondiente a titulación de Licenciado Universitario o equivalente), resultado un total de fase concurso de **10,060 puntos** y un resultado final de fase oposición + fase concurso por un total de **30,380 puntos**.

- Mediante registro de entrada nº 2023-E-RE-7015, de fecha 31 de julio de 2023, por la aspirante Dña. Amalia Ferrer Samper, se solicita la revisión de su concurso de méritos en relación con la valoración de la titulación académica.

Por el Tribunal de Selección se procede a revisar la documentación aportada por la interesada, comprobando que se ha valorado de manera incorrecta el apartado de titulación académica al otorgar una puntuación de 0,50 puntos correspondiente a Diplomado Universitario, constando en la documentación titulación de Graduada en Fisioterapia.

En relación con lo anteriormente expuesto, se resuelve estimar la reclamación otorgando en el apartado de Titulación Académica un total de **0,60 puntos** (correspondiente a titulación de Licenciado Universitario o equivalente), resultado un total de fase concurso de **1,607 puntos** y un resultado final de fase oposición + fase concurso por un total de **16,937 puntos**.

- Mediante registro de entrada nº 2023-E-RE-7069, de fecha 1 de agosto de 2023, por el aspirante D. Abel Avilés Buendía, realiza alegación solicitando turno de reserva para personas con discapacidad.

Por el Tribunal de Selección se procede a revisar la documentación aportada por el interesado y el texto integro de las bases que regulan el presente procedimiento selectivo, constatando que en el base tercera sobre el turno de reserva se establece:

“Se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción a turno de reserva deberá hacerse constar en la solicitud de participación por el interesado, atendiendo a lo dispuesto en la Base Cuarta del presente documento.

Los aspirantes que opten por el turno de reserva deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para el resto de los aspirantes; sin embargo, en dichas pruebas selectivas se realizarán las adaptaciones necesarias, previstas en la Base Séptima del presente documento.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente al puesto ofertado.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el turno de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de turno general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.”

De lo establecido en las bases, el Tribunal Calificador concluye que dicha redacción tiene carácter general para regulación de cualquier proceso selectivo de estabilización con independencia de que en las vacantes ofertadas y posteriormente convocadas se haya establecido o no turno de reserva para personas con discapacidad y que en concreto la



redacción de la base tercera hace referencia de modo genérico al turno de reserva para personas con discapacidad en la oferta de empleo público, en virtud de lo previsto por el artículo 59 sobre personas con discapacidad del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), que regula que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública y en ningún caso a la convocatoria concreta del proceso selectivo.

También establece que cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

El Tribunal Calificador revisada la oferta de empleo público de las 4 plazas de Conserje de Edificios Públicos, objeto del presente proceso selectivo, que fue aprobada por adopción de acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 87 de fecha 10 de mayo de 2022, constata que la aprobación de la oferta de empleo público adicional de las plazas incluidas en los procesos de estabilización de empleo temporal derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, fue realizada en turno libre, sin establecer turno de reserva para personas con discapacidad y que la misma no fue impugnada en tiempo y forma.

También se expone que la reserva de empleo público establecida en el artículo 59 del TRLEBEP se debe proyectar sobre la totalidad de las plazas ofertadas por una determinada Administración Pública y no sobre cada uno de los procesos de convocatoria que esta realice, debiendo aparecer las plazas reservadas perfectamente especificadas en la correspondiente oferta pública de empleo.

Respecto a la argumentación del interesado en relación con que su solicitud de participación deja clara su circunstancia personal como persona discapacitada y que por tanto la Administración conocía previamente que participaba como discapacitado en el turno de reserva, el Tribunal Calificador concluye que nunca pudo considerar al aspirante en el turno de reserva para personas con discapacidad, ya que el proceso selectivo en cuestión fue ofertado y convocado exclusivamente por turno libre y sin reserva de ningún tipo, no constando a lo largo del proceso ningún documento en el que se estableciera la expresión "turno de reserva".

En este mismo sentido, el Tribunal manifiesta que en el modelo de solicitud genérico (*modelo de la base de datos jurídica Espublico para cualquier proceso selectivo de estabilización*) en el campo en el cual el interesado indicó su condición de discapacidad y grado de la misma, se entendió realizado con el objeto de que la Administración Pública convocante adoptara las medidas precisas para establecer adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el desarrollo del proceso selectivo a petición del mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 del TRLEBEP.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, **el Tribunal Calificador acuerda desestimar la alegación por entender que las 4 plazas de Conserje de Edificios Públicos fueron ofertadas y convocadas exclusivamente por turno libre, sin que se realizara turno de reserva para personas con discapacidad**, y que las diferentes actuaciones deben ajustarse a las características de la oferta de empleo pública y



posterior convocatoria.

Finalizado el estudio y resolución de las reclamaciones presentadas, por el Tribunal se procede a establecer los resultados definitivos del concurso de méritos presentados por los aspirantes que han superado la fase de Oposición, con el siguiente resultado:

ASPIRANTE	Experiencia profesional	Titulación Académica	Formación	TOTAL
ANDRÉU AGUILERA, PEDRO	8,850	0,400	1,000	10,250
AVILÉS BUENDÍA, ABEL JOSÉ	1,080	0,400	0,660	2,140
CLARAMUNT SENENT, REMEDIOS	5,071	0,400	1,000	6,471
FERNÁNDEZ CUTILLAS, MIGUEL ANGEL	0,260	0,300	1,000	1,560
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ESTHER	0,900	0,200	0,276	1,376
FERRER SAMPER, AMALIA	0,007	0,600	1,000	1,607
GAS VIUDES, ROMÁN	7,171	0,500	0,444	8,115
GARCÍA SÁEZ, RAÚL	2,300	0,400	1,000	3,700
GONZÁLVEZ RUÍZ, RAMÓN	0,000	0,000	1,000	1,000
MURCIA DÍA, FRANCISCO JAVIER	0,210	0,400	1,000	1,610
RODRÍGUEZ REDONDO, YOLANDA	0,700	0,600	0,000	1,300
RUFETE PINO, INÉS	11,550	0,300	1,000	12,850
SÁNCHEZ ALDEGUER, CARMEN ROSARIO	10,000	0,200	1,000	11,200
VERACRUZ MURCIA, JOSÉ ANTONIO	8,260	0,800	1,000	10,060
VIUDES MARTÍNEZ, RUBÉN	2,600	0,800	1,000	4,400

Una vez realizada la valoración definitiva de los méritos de la fase concurso, se procede de conformidad con las bases de la convocatoria, a la suma de los resultados de la fase oposición y fase concurso, con el siguiente resultado final:

RESULTADO FINAL				
N.º DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	FASES		SUMA TOTAL
		OPOSICIÓN	CONCURSO	
1	RUFETE PINO, INÉS	20,240	12,850	33,090
2	SÁNCHEZ ALDEGUER, CARMEN R.	19,740	11,200	30,940
3	VERACRUZ MURCIA, JOSÉ ANTONIO	20,320	10,060	30,380
4	ANDRÉU AGUILERA, PEDRO	19,240	10,250	29,490
5	GAS VIUDES, ROMÁN	13,260	8,115	21,375
6	VIUDES MARTÍNEZ, RUBÉN	15,430	4,400	19,830
7	CLARAMUNT SENENT, REMEDIOS	12,730	6,471	19,201
8	FERNÁNDEZ CUTILLAS, MIGUEL ÁNGEL	16,510	1,560	18,070
9	AVILÉS BUENDÍA, ABEL JOSÉ	15,750	2,140	17,890
10	GARCÍA SÁEZ, RAÚL	14,180	3,700	17,880
11	MURCIA DÍAZ, FRANCISCO JAVIER	15,420	1,610	17,030
12	FERRER SAMPER, AMALIA	15,330	1,607	16,937



13	RODRÍGUEZ REDONDO, YOLANDA	15,570	1,300	16,870
14	GONZÁLVEZ RUIZ, RAMÓN	13,680	1,000	14,680
15	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ESTHER	12,270	1,376	13,646

Atendiendo a los resultados finales definitivos el Tribunal de Selección realiza propuesta para ocupar 4 plazas vacantes de CONSERJES DE EDIFICIOS PÚBLICOS (Grupo AP), a favor de los aspirantes que han obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo, y que resultan ser:

- 1º RUFETE PINO, INÉS**
- 2º SÁNCHEZ ALDEGUER, CARMEN R.**
- 3º VERACRUZ MURCIA, JOSÉ ANTONIO**
- 4º ANDRÉU AGUILERA, PEDRO**

//Documento firmado electrónicamente//

